

Martes, 16 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza Fiscal n.º 18 Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, escombros, vallas, contenedores, maquinaria, andamios, y otras instalaciones análogas.

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión de 20 de marzo de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, escombros, vallas, contenedores, maquinaria, andamios, y otras instalaciones análogas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 17 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP, en un diario regional y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se hubieran presentado alegaciones, publicándose la aprobación definitiva en el BOP n.º 97 de fecha 22 de mayo de 2024.

Por acuerdo de Pleno celebrado el día 19 de junio de 2024 se acordó rectificar un error material de transcripción, introduciendo al final del art. 5.2 (Cuota tributaria) el siguiente texto: "En el caso de obras con duración no superior a dos días se liquidará proporcionalmente a los días", por lo que el acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto de la Ordenanza, que se inserta a continuación:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 18. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO
CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.



Martes, 16 de julio de 2024

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Artículo 6. Devengo.

Artículo 7. Normas de gestión.

Artículo 8. Régimen sancionador.

Disposición Final.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público, consistente en la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas que se detallan en el art. 5.3, así como los aprovechamientos especiales y elementos privativos de la vía pública.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o la utilización privativa, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado y obtenido licencia.

2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustituto del/a contribuyente los/as propietarios/as de las fincas o



Martes, 16 de julio de 2024

locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Tasa por tramitación de expediente: 25 €.

2. Tasa en función de los metros ocupados:

	Días	5	10	15	20	25	30
	Metros						
Hasta	25	42,50 €	85,00 €	127,50 €	161,50 €	191,25 €	216,75 €
Entre 26 y 50	50	85,00 €	170,00 €	255,00 €	323,00 €	382,50 €	433,50 €
Entre 51 y 75	75	127,50 €	255,00 €	382,50 €	459,00 €	510,00 €	535,50 €
Entre 76 y 100	100	170,00 €	340,00 €	510,00 €	680,00 €	680,00 €	714,00 €
Entre 101 y 125	125	212,50 €	425,00 €	637,50 €	765,00 €	850,00 €	892,50 €
Entre 126 y 150	150	255,00 €	510,00 €	765,00 €	918,00 €	1.020,00 €	1.071,00 €
Entre 151 y 175	175	297,50 €	595,00 €	892,50 €	1.071,00 €	1.190,00 €	1.249,50 €
Entre 176 y 200	200	340,00 €	680,00 €	1.020,00 €	1.224,00 €	1.360,00 €	1.428,00 €
Superior a 200	201	341,70 €	683,40 €	1.025,10 €	1.366,80 €	1.708,50 €	2.050,20 €

En el caso de obras con duración no superior a dos días se liquidará proporcionalmente a los días.



Martes, 16 de julio de 2024

3. Tasa por corte de calle:

Calles de categoría 1....	Avda. Puente Nuevo100 € por día
	Avda. de Extremadura	
	Avda. Sierra de Gata	
	Avda. Virgen de Argeme	
	Avda. Isabel la Católica	
	Avda. Monseñor Riberi	
	Avda. Alfonso VII	
Calles de categoría 2....	Resto de calles de Coria Calles de Puebla de Argeme50 € por día
	Calles de Rincón del Obispo	

Artículo 6. Devengo.

El devengo de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se producirá:

- a) En el caso de la Tasa por tramitación de expediente, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) En el caso de la Tasa por ocupación de vía y por corte de calle, desde el otorgamiento de la licencia hasta la comunicación de la baja por la persona interesada o por el personal municipal competente.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la autorización para los usos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de ocupación.
2. Las cantidades exigibles en aplicación de esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles, sin perjuicio de su liquidación



Martes, 16 de julio de 2024

mensual para usos que excedan de dicho plazo.

3. Cuando con ocasión de los usos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o en otras instalaciones de la vía pública, los/as sujetos pasivos estarán obligados/as al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la ocupación.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de tal comunicación por la persona interesada o por el personal municipal competente.

5. Queda prohibida la colocación de rampas o tubos por donde se arrojen directamente hasta el contenedor escombros o materiales, a menos que el contenedor esté ubicado en zona de ocupación autorizada y vallada.

6. La autorización de ocupación deberá estar en la obra, para su presentación, siempre que sea requerida por personal municipal.

Artículo 8. Régimen sancionador.

En el caso de detectarse por la inspección municipal la ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización, se facturará la Tasa correspondiente por tramitación de expediente, además de la correspondiente a la ocupación detectada y, en su caso, la Tasa por corte de calle, con un recargo del 100% respecto de las fijadas en el artículo 3, desde la fecha de la ocupación hasta la obtención de la licencia.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor según los plazos legales, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Coria, 10 de julio de 2024
Almudena Domingo Pirrongelli
ALCALDESA

